

Jornada Máxima Legal y disposiciones complementarias, tomando como base para su cálculo el salario total pactado en este Convenio.

Art. 21. SEGURIDAD SOCIAL.—En los casos de incapacidad temporal para el trabajo, motivada por accidente, las Empresas afectadas por este Convenio se comprometen a complementar las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el importe del salario real del trabajador que cause baja por este motivo.

Art. 22. PRENDAS DE TRABAJO.—El personal acogido a este Convenio percibirá anualmente dos monos, y los que trabajen a la intemperie, una prenda impermeable para casos de lluvia. Los que trabajen en lugares grasos o húmedos serán provistos de dos pares de zapatos o botas adecuados para su trabajo.

Art. 23. REPERCUSIÓN EN PRECIOS. — Los Vocales sociales y económicos hacen constar que las mejoras introducidas por este Convenio no determinarán un alza de precios en los productos expendidos ni en los servicios prestados por las Empresas comprendidas en el mismo.

ANEXO NUM. 1

Tabla salarial

	Salario base
<i>Personal de Movimiento</i>	
Encargado de turno	4.800 ptas. mes.
Mecánico especialista	4.800 ptas. mes.
Expendedor	140 ptas. diarias.
Engrasador	140 ptas. diarias.
Lavador	140 ptas. diarias.
Especialista en neumáticos	140 ptas. diarias.
Mozo de servicio	132 ptas. diarias.
Guarda	132 ptas. diarias.
Aprendiz	110 ptas. diarias.
<i>Personal administrativo.</i>	
Encargado general, Jefe de Sección o de Estación	10.000 ptas. mes.
Jefe de Negociado	8.000 ptas. mes.
Oficial de 1.ª	7.000 ptas. mes.
Oficial de 2.ª	6.000 ptas. mes.
Auxiliar administrativo	5.500 ptas. mes.
Cobrador	5.500 ptas. mes.
Mecanógrafa	4.500 ptas. mes.
Aspirante 16-18 años	3.500 ptas. mes.
Aspirante 14-16 años	3.000 ptas. mes.

Otro personal	Salario base
Mozo	132 ptas. diarias.
Limpiadora	20 ptas. hora o 132 ptas. diarias.

ANEXO NUM. 2

El precedente Convenio Colectivo Sindical Interprovincial del Grupo de «Distribución de Combustibles Líquidos» (Estaciones de Servicio), firmado en este Sindicato Nacional el día 12 de junio de 1970, conforme a lo dispuesto en su artículo primero, al acuerdo de la Comisión deliberante en el acta final de otorgamiento y a la Resolución de la presidencia del Sindicato Nacional del Combustible de fecha 29 de julio de 1970, es de aplicación a las siguientes provincias, comprendidas en el área del Monopolio de Petróleos: Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guacalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Lugo, Madrid, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Teruel, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza. Es de aplicación, asimismo, a las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, no comprendidas en el área del Monopolio de Petróleos.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de noviembre de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de fecha 6 de noviembre de 1970, páginas 17985 y 17986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «Mijo Ex. 10.07 C», debe decir: «Mijo Ex. 10.07 C 300»; donde dice: «Aceite crudo de cártamo Ex. 15.07 C-4 10», debe decir: «Aceite crudo de cártamo Ex. 15.07 C-4 4.500»; donde dice: «Aceite refinado de cártamo Ex. 15.07 C-4», debe decir: «Aceite refinado de cártamo Ex. 15.07 C-4 6.000»; donde dice: «Harina de pescado 23.01 4.500», debe decir: «Harina de pescado 23.01 10»; donde dice: «Semilla de cacahuete 12.01 B-2», debe decir: «Semilla de cacahuete 12.01 B-2 500 ptas.»

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de octubre de 1970 por la que se dispone el cese del Maestro nacional don José Luis Martín Martín en el Servicio de Enseñanza de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Maestro nacional don José Luis Martín Martín, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Servicio de Enseñanza de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 3186/1970, de 6 de noviembre, por el que se dispone que don Matías Vega Guerra cese en el cargo de Embajador de España en Venezuela.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

Vengo en disponer que don Matías Vega Guerra cese en el cargo de Embajador de España en Venezuela, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO